

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 11 de abril de 2022

Radicado N° 69181.20

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-070

SUJETO POR NOTIFICAR: NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS
C.C. 63.341.900
T.P N° 51916- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de apertura de investigación disciplinaria, Aprobado en sesión 2157 del 12 de agosto de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 29 No. 93-31, Int 23 Ap. 401, Urb Portofino (Bucaramanga-Santander).

RECURSOS: (No) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto de apertura de investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 5

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2021-070

Con base en las facultades que le señala las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 69181.20 de fecha 04 de noviembre de 2020, la Doctora LEYDY MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO, en calidad de Jefe GIT de Auditoría Tributaria I – DIAN Seccional Bucaramanga, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.900 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 51916-T. (Folios 1 al 3)

Para dar trámite al escrito allegado, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en sesión 2141 profirió Auto que ordena Indagación Preliminar contra la profesional contable **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS**, el 11 de febrero de 2021, el cual se notificó a través de correo electrónico el 28 de abril de 2021. (Folios 65 y 66)

A la fecha la investigada no ha presentado escrito de versión libre sobre los hechos materia de investigación.

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Mediante escrito del 04 de noviembre de 2020 de la Doctora LEYDY MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO, en calidad de Jefe GIT de Auditoría Tributaria I – DIAN Seccional Bucaramanga, fueron allegados:
 - a. Copia de los estados financieros de la empresa BTL SMARTKETING S.A.S., vigencia 2016 suscritos por la profesional **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS**, en calidad de contadora. (Folios 4 y 5)
 - b. Copia del requerimiento especial DIAN No. 042382020000027, de la declaración de renta del año 2016, del contribuyente BTL SMARTKETING S.A.S., de fecha 06 de julio de 2020. (Folios 6 y 7)
 - c. Copia del anexo al requerimiento especial DIAN No. 042382020000027, de la declaración de renta del año 2016, del

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 5

contribuyente BTL SMARTKETING S.A.S., de fecha 06 de julio de 2020. (Folios 8 al 43)

2. Copia de antecedentes de la profesional **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS**. (Folios 54 al 56)
3. Correo electrónico del 13 de mayo de 2021, remitido por la Doctora **BÁRBARA YANETH PIÑEROS MOTÁÑEZ**, en calidad de Jefe de la División de Gestión de Liquidación DIAN, dando respuesta a la solicitud realizada por el despacho en la que se allegó: (Folios 89 al 107)
 - a. Copia de las resoluciones que declaran proveedor ficticio a **INVERCROM S.A.S., DISTRIBUIDORA FERCUIR S.A.S., COMERCIALIZADORA CANAXCOL S.A.S., y COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S.**
 - b. Copia de expediente **XB-2016-2019-00727** del **BTL SMARTKETING S.A.S.**, liquidación oficial de revisión No. **042412021000017** del 29 de marzo de 2021.
 - c. Declaración de renta del año gravable y consulta MUISCA de firma documento del contribuyente **BTL SMARTKETING SAS**.
4. Copia de resolución que declara proveedor ficticio No. **001097** del 11 de septiembre de 2019, del contribuyente **DISTRIBUIDORA FERCUIR S.A.S.** (Folios 108 Y 109)
5. Copia de anexo explicativo de la resolución que declara proveedor ficticio No. **001097** del 11 de septiembre de 2019, del contribuyente **DISTRIBUIDORA FERCUIR S.A.S.**; y las respectivas notificaciones. (Folios 110 al 135)
6. Mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, la cámara de comercio de Bucaramanga, a través de la coordinadora comercial infomediación **MYRIAM YANETH BOHORQUEZ CHAPARRO**, allegó estado de resultado integral, estado de situación financiera y notas revisor de la sociedad **BTL SMARTKETING S.A.S.**, del año 2016. (Folios 151 y 152)

HECHOS

La doctora **LEYDY MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO** en calidad de Jefe GIT de Auditor a Tributaria I - DIAN seccional Bucaramanga, presentó ante esta entidad informe de fecha 04 de noviembre de 2020, a la cual se le asignó el radicado No. 69181.20, manifestado, entre otros, los siguientes:

" (...) De acuerdo con lo previsto en las normas del asunto y conforme la Circular Externa No. 041 del 3 de agosto de 2004 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, nos permitimos presentar el siguiente informe ante la posible trasgresión a las normas que rigen la profesión de Contador.

Evaluada la información recopilada en desarrollo de la investigación adelantada al Contribuyente BTL SMARTKETING S.A.S. con NIT: 900.599.350-9 correspondiente

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 5

a la Declaración de Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2016 mediante el Expediente XB-2016-2019-00727, se establecieron Indicios de Inexactitud, por lo que se hizo necesario proferir Requerimiento Especial No. 042382020000027 de fecha 06/07/2020, el cual fue notificado al interesado según lo dispuesto en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario a la dirección Carrera 27 No. 65- 120 Barrio La Victoria de la ciudad de Bucaramanga, la cual se encuentra informada en el RUT de esta sociedad.

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que la señora NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.341.900 y Tarjeta Profesional No. 51916-T, actuando en calidad de Contadora Pública de la sociedad BTL SMARTKETING S.A.S. con NIT. 900.599.350-9 firmó el Estado de la Situación Financiera y el Estado de Resultados con corte a diciembre 31 de 2016. (...)"

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y la resolución antes citada.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 5

Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades, cometidas por parte de la profesional **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.900 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 51916-T, que trasgreden la Ley 43 de 1990, en el ejercicio de la profesión contable, pues al parecer en calidad de contadora del contribuyente BTL SMARTKETING S.A.S., donde presuntamente la profesional en comento, preparó y firmó los estados financieros que sirvieron como base para la presentación ante la autoridad tributaria de la declaración de renta del año 2016 el día 27 de abril de 2017 (formulario No. 1112604114150), de acuerdo a la información recopilada en desarrollo de la investigación de la DIAN expediente XB-2016-2019-00727.

Entre otras posibles irregularidades cometidas por parte de la profesional antes mencionada.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que los posibles autores se encuentran registrados para la prestación de servicios contables, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

"(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)"

Debidamente identificados los posibles autores de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 14 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **NOHORA PATRICIA QUINTERO SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.900 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 51916-T; y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados con ocasión al informe presentado por la Doctora LEYDY MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO, en calidad de Jefe GIT de Auditoría Tributaria I – DIAN Seccional Bucaramanga, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2157 del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-070**, al Contador Público LEONARDO VARÓN GARCÍA y como abogado comisionado a la doctora ANDREA NATALY GONZÁLEZ VARGAS profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 5

TERCERO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

QUINTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
 Vicepresidente del Tribunal Disciplinario
 UAE- Junta Central de Contadores

Proyectó: Jorge Andrés Gómez Esguerra
 Revisó: Andrea Valcárcel